



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIAL DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y ESTÍMULO A LAS EDICIONES  
LITERARIAS SANTAFESINAS**

**ARTICULO 1** - Dispóngase la promoción de la producción, distribución y difusión de libros editados por empresas del rubro y entidades públicas, de conformidad con las previsiones constitucionales y bajo las pautas establecidas en la legislación de política editorial nacional y provincial vigentes, la presente Ley y su reglamentación.

**ARTICULO 2** - Son objetivos de esta Ley:

- a) apuntalar el desarrollo de amplias y profundas políticas públicas culturales y literarias en particular, dentro de las cuales se integren las actividades reguladas en el presente cuerpo legal;
- b) fomentar el crecimiento y profesionalización de los autores y editores provinciales a través de la publicación y difusión de obras en la Provincia;
- c) promover el acceso del público a obras editadas en la Provincia, asegurando su distribución en bibliotecas populares y de entidades o instituciones educativas o gremiales, entre otras;
- d) acercar la actividad literaria al interior provincial, realizando en todo su territorio talleres, presentaciones de obras y ferias, entre otras actividades; y,
- e) difundir de modo previsible, regular y estable las manifestaciones culturales de la



Provincia.

**ARTICULO 3** - El Poder Legislativo destinará anualmente una suma no inferior a Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00) a la adquisición de libros de autoras y autores santafesinos publicados por editoriales de la provincia de Santa Fe, entendiéndose como tales a los diversos libros, fascículos e impresos similares a que hace referencia el artículo 4° de la ley Nacional 25446.

**ARTICULO 4** - El Poder Legislativo concertará con editoriales radicadas en la Provincia el listado de títulos y la cantidad de ejemplares a adquirir, priorizándose:

- a) publicaciones recientes;
- b) óperas primas;
- c) coediciones entre más de una empresa editorial de Santa Fe;
- d) autores residentes en la provincia; y,
- e) temáticas relacionadas con la provincia, en cualquier materia.

**ARTICULO 5** - Las editoriales a las que está dirigida la inversión pública objeto de la presente ley deben reunir, entre otras, las siguientes características:

- a) poseer una antigüedad en el ejercicio de la actividad no menor de tres (3) años; b) estar inscripta en los organismos oficiales de su actividad;
- c) estar habilitadas para contratar con el Estado Provincial;
- d) contar con el ciento por ciento (100%) de su capital de origen nacional;
- e) encontrarse radicada en el territorio provincial; y,
- f) realizar, al menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) de la producción del material en el ámbito de la provincia.

**ARTICULO 6** - Los libros adquiridos mediante los mecanismos dispuestos por esta Ley



serán distribuidos por el Poder Legislativo, en su sede, a bibliotecas populares, instituciones educativas, gremiales, culturales y otras que soliciten su participación en el programa.

**ARTICULO 7** - Como contrapartida por la adquisición de las obras las editoriales y las bibliotecas deberán coordinar e instrumentar un programa anual de talleres, exposiciones, presentaciones y otras actividades que permitan contactar directamente a los autores y a las empresas con el público lector.

Las actividades referidas deben ser previstas con suficiente antelación y organización y desarrolladas en todo el territorio de la provincia.

El Poder Legislativo, por intermedio de sus autoridades e integrantes -en particular los legisladores departamentales, facilitará la implementación de dicha agenda, impulsando contactos con comunidades regionales, municipalidades y comunas, entidades no gubernamentales y medios locales de prensa, entre otros, a fin de asegurar pertenencia, convocatoria e interés local y regional.

**ARTICULO 8** - El Poder Legislativo requerirá del Poder Ejecutivo Provincial cooperación institucional en los siguientes aspectos:

- a) expertos para seleccionar los títulos a adquirir y distribuir;
- b) propuestas para adquirir o requerir a futuro la producción de publicaciones en determinadas materias;
- c) apoyo logístico para la realización de las actividades a las que se refiere el artículo 6º de la presente Ley; y,
- d) vincular el programa aprobado por la presente Ley con otros que instrumente como apoyo al desarrollo del libro cordobés; y,
- e) definir características, estándares e inclusión en el presente programa del denominado -libro digital- o -libro electrónico-.

**ARTICULO 9** - El Ministerio de Finanzas y el Poder Legislativo, en lo que así corresponda,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

darán reflejo presupuestario a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTICULO 10** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley fue presentado en 2019 por primera vez por nuestra banca, obteniendo dictamen favorable de la Comisión de Cultura, y ahora es reingresado al haber caducado sin tener tratamiento en el recinto.

La producción literaria de la provincia de Santa Fe debe ser estimulada no solamente desde el Poder Ejecutivo sino también desde el Legislativo. Las editoriales que existen en cada uno de los 19 departamentos deben tener en esta Legislatura un apoyo material, político, cultural y comunicacional ya que su función social es inestimable a la configuración de una identidad propia en solidaridad y convivencia con otras que coexisten en Argentina y el mundo. Esos emprendimientos tienen una fenomenal capacidad de resistencia a los avatares de políticas económicas que desprecian lo particular y las expresiones artísticas regionales y locales. El patrimonio santafesino, cultural, político, histórico y artístico suele configurarse gracias a este esfuerzo extraordinario de editoriales locales.

La Legislatura santafesina no puede mirar de costado este porfiado y obstinado deseo de multiplicar las expresiones artísticas y culturales de nuestro pueblo. Arte, memoria y comunicación están en la base de estas producciones. Este incentivo que se piensa en un mínimo compromiso de destinar cinco millones de pesos para la compra de estas producciones debería transformarse, con el paso del tiempo, en un porcentaje fijo procedente del presupuesto de las cámaras de diputados y senadores de Santa Fe. Con el objetivo de transformar a la propia Legislatura en un organismo de multiplicación de las expresiones artísticas literarias que se van pariendo a lo largo y ancho de la enorme dimensión geográfica santafesina.

Por estas razones les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

CARLOS DEL FRADE

Diputado provincial